



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE MAYO DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día dieciséis (16) de mayo de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Deportes, Medio ambiente y mobiliario urbano, Medios de comunicación, Nuevas tecnologías y Servicios Generales.

No asisten los Concejales: D. Agustín Reguera Barba y D^a María Martín Revuelta, debidamente justificados.

Da fe de los acuerdos tomados D. Juan Fernández Aviñó, Secretario Accidental.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:50 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 9 de mayo de 2018, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.



A.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.

2.- DENEGAR LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE PISTA DEPORTIVA EN CALLE GUADIANA 15 (L/O 3009/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	3009/2017
SOLICITANTE:	YONGPING WU LIU
EMPLAZAMIENTO:	GUADIANA 15
PROCEDIMIENTO:	LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CUBRICION DE PISTA DEPORTIVA
REF. CATASTRAL	1508507VK2710N0001TP

HECHOS

PRIMERO. - Con fecha 17 de febrero de 2017 (RE 2970) por el interesado se presenta solicitud de licencia de obra para la cubrición de pista deportiva en el emplazamiento de referencia, acompañando a tales efectos proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial de Córdoba D. Vicente Ceballos Soldado, sin que cuente con visado colegial.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de junio de 2017 (RS 5419) es notificado informe técnico tras un primer intento de notificación que resultó infructuoso según consta en el expediente administrativo no publicado en el tablón edictal único del BOE, en el que se requería la subsanación de la documentación presentada advirtiendo del incumplimiento de la licencia solicitada de numerosos parámetros urbanísticos de la Ordenanza 6 del vigente PGOU y se otorgaba un plazo de 10 días para formular alegaciones ex art. 82 Ley 39/2015, de 1 de octubre, no habiéndose realizado actuación administrativa alguna por parte del interesado.

TERCERO. - Consta en el expediente informe del Inspector municipal de obras de 27 de marzo de 2018 en el que manifiesta que, girada visita de inspección, no se han ejecutado las obras solicitadas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 151.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sujeta a la obtención de previa licencia municipal. las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta, estableciendo el artículo 152 a) que el alcance de la intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, señala que el régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, estableciendo el apartado tercero que todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

La concesión o denegación de licencias urbanísticas es, por tanto, una potestad de ejercicio reglado, tal y como viene reiterando la Jurisprudencia en numerosos pronunciamientos, por todos, Sentencia núm. 401/2016 de 25 mayo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que señala:

Debe partirse de la base de que una licencia como la examinada tiene una naturaleza rigurosamente reglada, constituye un acto debido en cuanto que necesariamente «debe» otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable. Son manifestación de la Intervención administrativa. La finalidad, por tanto, como se ha señalado es verificar la conformidad de la actividad proyectada con el ordenamiento. Como hemos indicado en la Sentencia dictada el 04 de diciembre de 2013 (JUR 2014, 30384) en el recurso de apelación 556/2012 el carácter eminentemente reglado del otorgamiento de licencias, la Administración debe limitarse a realizar un juicio técnico ante cada una de las solicitudes que se presenten, de tal manera que si el proyecto es acorde con la legislación urbanística aplicable vigente, otorgará la licencia ; y en caso contrario la denegará, sin que sea posible adoptar soluciones intermedias (Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 17 de octubre de



1990 (RJ 1990, 8141) , 21 de diciembre de 1993 (RJ 1993, 9655) y 29 de marzo de 1994 (RJ 1994, 1824)) El único juicio comparativo pues, que debe llevar a cabo la Administración para otorgar o denegar la licencia solicitada, es si el proyecto acompañado a la misma es o no conforme con la Legislación urbanística que le sea de aplicación . No se trata en consecuencia de enjuiciar cuestiones que puedan afectar a la propiedad o posesión del terreno para el cual se solicita la licencia, ya que ésta se concede "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros". A éste respecto, la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 25 de Mayo de 1.991 , 21 de Diciembre de 1.993 , 29 de Marzo de 1.994) establece de forma clara e indubitada: 1.º, que el otorgamiento de una licencia se entiende siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; 2.º, que la doctrina jurisprudencial viene reiteradamente declarando que el control de legalidad que se ejerce a través de la licencia no es de la legalidad en general sino exclusivamente de la urbanística; 3.º, que asimismo la jurisprudencia declara que las cuestiones de propiedad y posesión son ajenas al tema de las licencias urbanísticas pues no es el Ayuntamiento órgano competente para enjuiciar ni dirimir problemas de propiedad, y 4.º, que también es doctrina jurisprudencial que la prueba en principio de la propiedad del solicitante de la licencia tan sólo es necesaria cuando el órgano municipal competente para otorgarla opone un propio dominio que de oficio está obligado a defender. Así lo establece el artículo 152 de la Ley Territorial de Madrid 9/2001 de 17 julio 2001 (LCM 2001, 385 y LCM 2002, 61) del suelo de Madrid, cuando indica respecto del contenido y alcance de la intervención municipal que la intervención municipal derivada de lo dispuesto en el artículo anterior: a) Se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

TERCERO.- Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, con fecha 13 de junio de 2017 se notifica al interesado requerimiento técnico en el que se le advertía del incumplimiento de la licencia solicitada de numerosos parámetros urbanísticos de la Ordenanza 6 del vigente PGOU y en el que se otorgaba un plazo de 10 días para formular alegaciones ex art. 82 Ley 39/2015, de 1 de octubre, no subsanado ni la documentación presentada ni formulando alegaciones al indicado informe técnico en el que expresamente se le advertía de la improcedencia de su concesión por las razones expuestas.

CUARTO. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la



concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición disconforme con el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por D. YONGPING WU LIU el 17 de febrero de 2017 (RE 2970) y, en consecuencia, denegar la licencia de obra mayor para la cubrición de pista deportiva en la calle Guadiana 15 de esta localidad, por incumplir el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial de Córdoba D. Vicente Ceballos Soldado, con los parámetros urbanísticos previstos en la Ordenanza 6 del Capítulo 11 del vigente PGOU

Segundo.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

3.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN AVENIDA VILLAVICIOSA 16 (L/O 3041/17).



Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3041/2017
INTERESADO:	D. Alejandro Núñez Bezares
EMPLAZAMIENTO:	C/ Avenida de Villaviciosa 16
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar
REF. CATASTRAL	4877625VK2647N0001RZ

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 12 de junio de 2017 (RE 12173) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la reforma ampliación de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Juan José Sánchez Díez colegiado COAM 6.999 con visado de fecha 1 de junio de 2017.

SEGUNDO.- Tras la subsanación de los requerimientos, se aporta modificado parcial del proyecto visado por el COAM con fecha 17 de marzo de 2018, que sustituye y anula parcialmente el inicialmente presentado.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la actuación pretendida se ajusta a la Ordenanza 06-UE grado 2.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 77.391,13€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 78.519,66€. Consta en el expediente liquidación por tasa de expedición de licencia urbanística e ICIO por el importe de 77.793,80€.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control



administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 2 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el



contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. Alejandro Núñez Bezares el 12 de junio de 2017 (RE 8.103) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en Avenida de Villaviciosa 16 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Juan José Sánchez Díez colegiado COAM 6.999 con visado de fecha 1 de junio de 2017 y en el proyecto visado por el COAM con fecha 17 de marzo de 2018, que sustituye y anula parcialmente el inicialmente presentado.

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para



iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la obra objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la



parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

4.- LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN PLANTA SÓTANO EN AVENIDA VILLAVICIOSA 16 (LO 3036/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el



siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3036/2018
INTERESADO:	D. Alejandro Núñez Bezares
EMPLAZAMIENTO:	c/ Avenida Villaviciosa 16
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	Legalización de ampliación de vivienda en planta sótano
REF. CATASTRAL	4877625VK2647N0001RZ

HECHOS

PRIMERO. – En el seno del procedimiento LO3041/2017, incoado el 12 de junio de 2017 a petición del interesado para la legalización de ampliación de planta sótano vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia, por los servicios técnicos de urbanismo se detecta la ejecución de obras de ampliación de sótano sin contar con título habilitante siendo requerido el interesado para su legalización.

SEGUNDO. - Con fecha 3 de abril de 2018 (RE 4253) se presenta por el interesado, proyecto de legalización de ampliación de vivienda en planta sótano suscrito por el Arquitecto D. Juan José Sánchez Díez, con número de colegiado 6.999 visado por el COAM el 19 de marzo de 2018.

TERCERO. –Con fecha 7 de mayo de 2018 se emite, respecto de las obras de ampliación de vivienda en planta sótano informe favorable por el arquitecto técnico municipal al considerar que la obra ejecutada cumple con la normativa urbanística de aplicación, en concreto, la Ordenanza 06-UE grado 2 PGOU.

QUINTO. - Igualmente, con fecha 7 de mayo de 2018, informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que tomando como datos validos los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid, procede realizar liquidación provisional por el importe que resulta de aplicar los citados costes de referencia 48.599,86€ frente a los 32.239,74€ declarados en el proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con el artículo 151.1.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, está sujeta a la previa concesión de una licencia municipal las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.

En el presente supuesto, la solicitud tiene por objeto la legalización de obras ejecutadas sin licencia, concretamente, de un vivienda y piscina de superficie según consta en el informe del arquitecto técnico municipal.

SEGUNDO.- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones,



construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

TERCERO.- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

Para estos supuestos, la Jurisprudencia ha creado una figura denominada "situación asimilada a la de fuera de ordenación" situación medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero que no otorga al propietario otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siendo sólo autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando por tanto posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

Nada impide sin embargo que el propietario de inmuebles sujetos a este régimen de uso y conservación tan estricto, adecúe los mismos al ordenamiento jurídico mediante la presentación de una solicitud de legalización que se estimará cuando las obras ejecutadas se ajusten al planeamiento vigente, en el presente caso, a la Ordenanza 06 UE grado 2 PGOU de Villaviciosa de Odón cuyas determinaciones son respetadas, según se deriva del cuadro de cumplimiento de la normativa urbanística que incorpora el arquitecto técnico municipal en su informe, legalización que comportará el uso y disfrute de la indicada edificación conforme al régimen general previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la



concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas.

La Junta de Gobierno, por unanimidad acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. Alejandro Núñez Bezares el 3 de abril de 2018 (RE 4253) y, en consecuencia, tener por legalizadas las obras de ampliación de planta sótano ejecutadas sin licencia en la vivienda sita en la Avenida Villaviciosa 16 y reflejadas en el proyecto de legalización y certificado final de obra suscrito por el Arquitecto D. Juan José Sánchez Díez, colegiado 6.999, visado por el COAM el 19 de marzo de 2018 por ser conformes con la ordenación urbanística aplicable, de acuerdo con el informe técnico que consta en el expediente.

Segundo. - Expedir certificación del presente acuerdo a los efectos previstos en el art. 28 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Tercero. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo



46.1 de la LJCA citada.

5.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA ANULACIÓN DE PISCINA EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN UNA NUEVA EN CALLE GUIPÚZCOA 6 (LO 3014/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3014/2018
INTERESADO:	D. María Soledad Escolar Romojaro
EMPLAZAMIENTO:	Guipúzcoa 6
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la anulación de piscina existente y construcción una nueva.
REF. CATASTRAL	6082107VK2658S0001XR

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 7 de febrero de 2018 (RE1650) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la eliminación de piscina existente y construcción de una nueva en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. Daniel Navas Delgado colegiado COAATM 13581 con visado de fecha 29 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable del arquitecto técnico municipal de 26 de marzo de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 14.077,96€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 8.886,51€, procediendo la liquidación que proceda tanto del ICIO como de la tasa liquidada.

TERCERO.- Habiéndose detectado discrepancias en el emplazamiento del arbolado existente en la parcela a través de fotos aéreas con los reflejados en los planos presentados y, ante la posible afectación a árboles de gran porte



protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, se gira visita de inspección con fecha 17 de abril de 2018 de la que se concluye que los planos presentados no se ajustan a la realidad, siendo subsanados con fecha 20 de abril de 2018 e informados con fecha 25 del mismo mes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentada, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU, respetando los retranqueos a parcelas colindantes. Respecto a la edificación auxiliar que pierde su uso como cuarto de depuradora, el mismo se destinará a almacén- trastero, no siendo posible la implantación de cualquier tipo de uso no compatible.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA.- Constan en el proyecto referencia a la existencia de arbolado urbano protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, (Plano 3 del proyecto), si bien según manifestación expresa del interesado el mismo no se verá afectado, debiendo no obstante, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU



CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. María Soledad Escolar Romojaro el 7 de febrero de 2018 (RE 1650) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la anulación de piscina existente y construcción de una nueva en la calle Guipúzcoa 6 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. Daniel Navas Delgado colegiado COAATM 13.581 con visado de fecha 29 de enero de 2018.

Segundo.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a



este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).



6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la piscina objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

6.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE MIÑO 44 (LO 3023/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de



Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3023/2018
INTERESADO:	D. Mario Díaz Martín
EMPLAZAMIENTO:	Miño 44
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar
REF. CATASTRAL	1907619VK2710N0001UP

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 28 de febrero de 2018 (RE 2695) por los interesados se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. José Luis García Magaña colegiado COAM 20.350.

SEGUNDO. - Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable del arquitecto técnico de 9 de mayo de 2018 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06-UE grado 3PGOU.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 207.885,40€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 159.919,03€ y habiéndose liquidado tasa urbanística por este importe, y estando pendiente la liquidación de ICIO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de



suelo.

En el expediente consta el informe favorable del arquitecto técnico municipal en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE Grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA. - Constan en el proyecto referencia a la existencia de arbolado urbano protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, (PLANO A.01-1 del proyecto), si bien



según manifestación expresa del interesado el mismo no se verá afectado, debiendo no obstante, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. Mario Díaz Martín el 28 de febrero de 2018 (RE 2695) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar en la calle Miño 44 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el D. José Luis García Magaña colegiado COAM 20.350.

Segundo. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Un ejemplar de Proyecto de Ejecución (formato papel y digital) que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.
- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio



Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

- Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Tercero. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá de un plazo de treinta (30) días para iniciar y dieciocho (18) meses para terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la



prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos que resulten afectados por las obras.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación que proceda en relación con los costes de ejecución material a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el



día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.- LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR PARA DEPURADORA Y ASEO EN CALLE EUME 4 (LO 3025/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3025/2018
INTERESADO:	D. GONZALO NICOLÁS GÓMEZ LOBO, SL
EMPLAZAMIENTO:	C/ Eume 4
PROCEDIMIENTO:	Legalización de edificación auxiliar para depuradora y aseo
REF. CATASTRAL	1503418VK2710S0001WK

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 1 de marzo de 2018 (RE 2753) por el interesado se presenta solicitud para la legalización de edificación auxiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de



ejecución redactado por la arquitecta Dña. Laura Barrios Col colegiada COAM 20.090, presentándose con fecha 4 de mayo de 2018 (RE5695) autorización de los colindantes al estar emplazada la citada edificación auxiliar en zona de retranqueo.

SEGUNDO. - A la vista de la documentación presentada, consta en el expediente informe favorable del arquitecto técnico municipal de 7 de mayo de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 1.685,33€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 1963,98€, procediendo la liquidación complementaria que proceda tanto del ICIO como de la tasa liquidada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - De acuerdo con el artículo 151.1.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, está sujeta a la previa concesión de una licencia municipal las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.

En el presente supuesto, la solicitud tiene por objeto la legalización de obras ejecutadas sin licencia, concretamente de una edificación auxiliar de 6 m2 que alberga un equipo de depuración de piscina y un aseo, ubicada en zona de retranqueo establecida en la Ordenanza 06- UE grado 3 según consta en el informe técnico municipal, pero que cuenta con la autorización de los vecinos colindantes y, por tanto, siendo susceptible de legalización ex art. 6.5.b) de la indicada Ordenanza.

SEGUNDO.- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

TERCERO.- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no sujeta a licencia urbanística en sentido estricto, la legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas



que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

Para estos supuestos, la Jurisprudencia ha creado una figura denominada "situación asimilada a la de fuera de ordenación" situación medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero que no otorga al propietario otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siendo sólo autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando por tanto posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación.

Nada impide sin embargo que el propietario de inmuebles sujetos a este régimen de uso y conservación tan estricto, adecúe los mismos al ordenamiento jurídico mediante la presentación de una solicitud de legalización que se estimará cuando las obras ejecutadas se ajusten al planeamiento vigente, o como en el presente caso, incumplíendolas sean susceptibles de legalización por contar con la correspondiente autorización, comportando dicha legalización el uso y disfrute de la indicada construcción conforme al régimen general previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. Gonzalo Nicolás Gómez Lobo. y, en consecuencia, tener por legalizada la edificación auxiliar destinada a instalaciones de depuradora y aseo en la calle Eume 4 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto de legalización redactado por la arquitecta Dña. Laura Barrios Col colegiado COAM 20.090.



Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones



catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación auxiliar objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

8.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE CAMPO 18B (LO 577/2016).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO577/2016
INTERESADO:	D. Israel Caballero Rubio D. Pedro Caballero Rubio
EMPLAZAMIENTO:	C/Campo 18 vivienda B
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar
REF. CATASTRAL	3480510VK2638S0002RB

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 15 de septiembre de 2016 (RE11964) por los interesados se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la ampliación de vivienda en la calle Campo 20, subsanando la documentación presentada con fecha 27 de septiembre de 2017 (RE 12512) en el que se identifica el inmueble objeto de la licencia solicitada como calle Campo 18 vivienda B. igualmente presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Manuel Debeza Tapia colegiado COAM 64115 con visado de fecha 9 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de diciembre de 2016, se gira visita de inspección en el que se constata por el inspector urbanista el incumplimiento del PGOU, formulándose requerimiento con fecha 14 de diciembre de 2016, siendo los incumplimientos más destacados, la imposibilidad de implantar usos vivideros en la planta bajo cubierta por ser la altura libre inferior a la exigida por el art. 5.2.g) PGOU y estar prohibido el uso vividero en plantas sótano y semisótano, ex art. 4.5.2.e) PGOU, reconociéndose en la contestación al requerimiento el uso residencial de manera temporal.

TERCERO. - Con fecha 28 de diciembre de 2017 se gira visita de inspección en por el inspector de obras en la que manifiesta que la planta sótano se encuentra diáfana, sin mobiliario y sin uso, contando únicamente con un aseo. En relación con la cocina unida al salón sita en planta baja, manifiesta que se ha retirado, existiendo únicamente la original de la vivienda; en relación con la planta bajo cubierta, manifiesta que se encuentra diáfana, con un aseo para dicha planta.

CUARTO. - Tras la subsanación de numerosos requerimientos, el 18 de enero de 2018 (RE 554), se presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el



Arquitecto D. Alfredo Soria Laborda colegiado 13.341 y visado COAM de 10 de enero de 2018, modificado parcialmente por proyecto visado el 6 de abril de 2018 (RE4801 de 13 de abril) emitiéndose informe favorable a la licencia solicitada por el arquitecto técnico municipal con fecha 3 de mayo de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 16.763,71€ siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 16.500,00. Consta en el expediente liquidación por tasa de expedición de licencia urbanística por el citado importe, no constando en el mismo la liquidación de ICIO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 02-MC PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

Examinado el proyecto por la Técnico jurídico, se concreta en la memoria del mismo que la vivienda se amplía en total 16,24 m², destinándose la planta sótano a bodega y aseo y la planta bajo cubierta a trastero, al no permitirse usos vivideros en las mismas de conformidad con el vigente PGOU.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano



consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, los interesados han aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud de los interesados y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de



Villaviciosa de Odón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por Doña D. Israel y D. Pedro Caballero Rubio el 15 de septiembre de 2016 (RE 11.964) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la ampliación y reforma de vivienda unifamiliar en C/ Campo 18B de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Alfredo Soria Laborda colegiado 13.341 y visado COAM de 10 de enero de 2018, modificado parcialmente por proyecto visado el 6 de abril de 2018.

Segundo.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por los interesados para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, los interesados deberán solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica



Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- Los interesados formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la obra objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el antecedente cuarto de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de



acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

9.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SNU 23/17 PARA LA RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN LA PARCELA 111, POLÍGONO 28 DENTRO DEL PARQUE REGIONAL DEL CURSO MEDIO DEL RIO GUADARRAMA.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE	SNU 23/2017
PROCEDIMIENTO	Restablecimiento de la legalidad urbanística
INTERESADA	Emilia González Fernández (Javier Rodríguez González)
REFª CATASTRAL	28181A028001110001DH
POLÍGONO/PARCELA	28/111
TRÁMITE	Resolución

HECHOS

1.- El 20-6-2017 la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid remitió al Ayuntamiento un acta de los Agentes Forestales, resultado de la inspección realizada el 1 de abril de 2017 en la parcela 111 del polígono 28 del catastro de rústica, referencia catastral 28181A028001110001DH, que constata la existencia de un circuito de coches para conducción deportiva.

En dicha acta se hace constar:

- Que en el momento de la inspección estaban presentes en el lugar D. Javier Rodríguez González, D. Andrés Manuel Tardón Núñez de Arenas y D. Guillermo Millán García, los dos últimos representantes de la empresa DRIVELAND CENTER, domiciliada en Torrelozón.
- Que en el momento de la inspección había en la parcela un vehículo realizando circulación deportiva dentro de un circuito permanente de tierra, estando la finca vallada en su perímetro.
- Que tras solicitar documentación a los responsables de la finca y de la actividad, se aportó licencia de circulación de un automóvil, indicando el Sr. Millán García



que ha alquilado la finca objeto de la inspección a la persona que se identifica como familiar del propietario, D. Javier Rodríguez González.

- Que no se mostró documentación para ejercicio de actividad de circuito permanente de vehículos.
- Se deja constancia en el acta de que en la finca hay cinco vehículos BMW señalados con el logo de DRIVELAND CENTER, equipados para conducción deportiva.
- El acta lleva como anexo un informe que incorpora una serie de fotografías: ortofotos de la parcela de 2012, 2015 y 2017, donde se muestra el diseño del circuito y la ampliación del mismo; vista parcial del circuito, vehículos aparcados sin matrícula, casa y otras instalaciones existentes en la parcela, vehículos circulando por el circuito, furgoneta e la empresa organizadora, y detalle de un vehículo que circulaba en el momento de la inspección.

2.- En el mes de junio de 2017 la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid remitió al Ayuntamiento la misma acta de los Agentes Forestales y el 13 de julio remitió un requerimiento de incoación de procedimiento de legalización.

3.- El 21 de julio de 2017 se emitió informe técnico que indica que no consta solicitud de calificación urbanística para la actividad de circuito permanente y que las actuaciones realizadas en la parcela suponen una alteración de las condiciones de un espacio natural protegido, ya que los terrenos están incluidos en el Parque Regional del Curso medio del río Guadarrama.

4.- Por Resolución de la Concejalía delegada de Urbanismo de 28 de julio de 2017 se incoó un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, requiriendo a los interesados para que en el plazo de dos meses solicitaran la legalización o restaurasen la legalidad urbanística alterada, con medida cautelar de suspensión de la actividad que se desarrolla en la parcela 111 del polígono 28.

El requerimiento se dirigió a D. Javier Rodríguez González, como representante de la propiedad de la finca y a la entidad mercantil DRIVELAND CENTER.

5.- Esta Resolución fue comunicada a la Comunidad de Madrid a través de la Dirección General de Urbanismo y notificada a los interesados en las siguientes fechas, según consta en el expediente:

- A la entidad DRIVELAND CENTER, el 4-8-17
- A D^ª Emilia González Fernández, el 21-8-17

6.- El día 21 de septiembre de 2017 (RE 12491) se recibió en el Ayuntamiento escrito a nombre de D^ª Emilia González Fernández, firmado por orden por D. Javier



Rodríguez González, en el que se alega, en síntesis:

- Una primer alegación formal ante el hecho de que la notificación vaya dirigida a "Herederos de D^a Emilia González", afirmando que está viva y con capacidad jurídica, reconociéndose propietaria de la finca. También alega desconocer quién forma parte de la sociedad DRIVELAND CENTER, señalando que no es propietaria de la parcela, afirmando que no puede ser denunciada si no es propietaria, y considera que esas incidencias desvirtúan el contenido de la resolución por sus defectos formales.
- Niega que en la parcela exista un circuito permanente, ni que haya ningún tipo de alquiler, ni actividad mercantil.
- Admite que su hijo Javier Rodríguez circula en coche por la finca e invita a amigos, pero niega que haya desarrollado una actividad mercantil en la parcela y menos aún creado un circuito permanente, aunque admite que a base de pasar se hayan creado caminos, y que ello ha podido hacer pensar que exista un circuito, pero niega que se hayan realizado obras para instalar un circuito.
- Niega que se haya producido decapado, explanación o movimiento de tierras, afirmando que en la parcela se plantaba cereal en tiempos y que su apariencia real es de una finca de cereal.
- Afirma que no tiene intención de pedir la regularización de ninguna actividad, porque no se ha desarrollado ninguna ni se pretende hacerlo en el futuro, pero manifiesta su intención de solucionar cualquier irregularidad que se haya producido de manera voluntaria e inconsciente, y por ello, acogiéndose al artículo 206 de la Ley de Suelo deja constancia de la ausencia de intención y de la reparación voluntaria de los presuntos desperfectos, y del cese de la actividad que hubiera podido dar lugar al procedimiento, afirmando que no ha habido beneficios económicos porque no hubo actividad mercantil.
- Afirma por último que se ha restaurado la finca a su estado natural y se ha arado la parcela, aplanándola, aportando fotografías que acreditan lo afirmado, solicitando que se inspeccione el terreno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento, incoado con la Resolución de la Concejalía delegada de Urbanismo de 28 de julio de 2017, tiene por objeto la restauración de la legalidad urbanística alterada con las actuaciones puestas de manifiesto en la denuncia de los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, realizadas en la parcela 111 del polígono 28 del catastro de rústica, en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, al estar dentro del Parque Regional



del curso medio del río Guadarrama.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística está regulado en los artículos 193 a 196 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y cuenta con una abundante doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

SEGUNDO.- El acta realizada el 1 de abril de 2017, y el informe complementario que la acompaña, ponen de manifiesto unos hechos, reforzados por la presunción de veracidad propia de los documentos emitidos por funcionarios que tienen la condición de autoridad, recogida con carácter general en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los siguientes términos:

Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Asimismo, el artículo 192.4 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid otorga la presunción de veracidad a los hechos reflejados en las actas de inspección urbanística, en los siguientes términos:

Las actas de la inspección gozan de presunción de veracidad, que sólo cede cuando en el procedimiento que se instruya como consecuencia de las mismas se pruebe su inexactitud o falta de certeza, o se aporten pruebas de mayor convencimiento que la contradigan.

La presunción de veracidad es una presunción *iuris tantum* sujeta a prueba en contrario, pero que en la medida en que no sea desvirtuada, surte los efectos que le son propios.

Y los hechos reflejados en el acta, y que no han sido desvirtuados son: que en la parcela 111 del polígono 28 existe un circuito de conducción deportiva, y que el día de la inspección había una actividad de conducción deportiva por una empresa DRIVELAND CENTER, uno de cuyos responsables afirmó que había alquilado la parcela al representante de la propiedad, presentándose como tal el Sr. Javier Martínez González, también presente en el momento de la inspección. Es un hecho que ese día había en la parcela varios coches preparados para conducción deportiva.

Y las fotografías incorporadas al informe que complementa el acta muestran que desde 2012 los terrenos han sido alterados para crear un circuito de conducción deportiva, cuya forma y trazado es claramente visible en las ortofotos aéreas.

TERCERO.- En cuanto a las alegaciones presentadas a nombre de la Sra. González Fernández, es preciso señalar lo siguiente:



- a)- Sobre los aspectos formales, la notificación se dirigió a los herederos de la Sra. González Fernández porque es así como aparece la titularidad catastral de la parcela. Por otra parte, el escrito de alegaciones no está firmado por la Sra. González Fernández, sino que lleva su rúbrica estampillada, y quien rubrica el escrito es su hijo D. Javier Rodríguez, bajo las siglas "P.O.", es decir, por orden de la Sra. González Fernández. Así pues, quien rubrica y firma el escrito *propria manu* es el Sr. Rodríguez González, que no precisa acreditar la representación para presentarlo, ya que no se trata de uno de los supuestos en que es necesario acreditar la representación, enumerados en el artículo 5 de la Ley 39/2015.
- b)- La afirmación de que dentro de la parcela no hay un circuito permanente de conducción decae ante los hechos reflejados en el acta de inspección y las ortofotos aéreas que la acompañan, donde se ve claramente el trazado del circuito, sin que racionalmente pueda entenderse que dicho trazado es la consecuencia de la actividad conductora del Sr. Rodríguez González y amigos por la finca.
- c)- Tampoco puede admitirse la afirmación de que no se realiza ninguna actividad mercantil, ya que en el acta de inspección uno de los representantes de la empresa DRIVELAND CENTER declaró que había alquilado la finca.
- d)- En cuanto a la actuación de restablecimiento de la parcela a su estado habitual, aplanando la superficie, las fotos aportadas no demuestran que se trate de la parcela objeto del presente procedimiento.

Transcurrido el plazo de dos meses concedido en la resolución de 28 de julio de 2007, no se ha solicitado la legalización ni se ha restaurado la legalidad urbanística.

Por otra parte, la realización de obras y actuaciones en suelo no urbanizable protegido requiere previa calificación urbanística, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- El artículo 194.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que

Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.



La STSJ de Madrid, sección 2ª, de 24 de mayo de 2017 (recurso 597/2016) declara: Centrándonos en los expedientes de restauración de la legalidad urbanística, podemos encontrar en los mismos tres etapas bien diferenciadas: identificación de las obras o edificaciones clandestinas, su legalización y, finalmente, su eventual orden de demolición caso de no ser legalizables. En rigor, la primera de las etapas es una actividad de carácter material, que, a lo sumo, vendrá acompañada de la averiguación de la situación de legalidad -o no- de las obras o edificaciones. Se trata de una actuación preparatoria del expediente administrativo de restauración de la legalidad.

En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.

En el presente caso, se ha practicado requerimiento de legalización en la persona titular de la parcela en la que se han realizado las actuaciones reflejadas en el acta de inspección.

QUINTO.- Por las razones expuestas, teniendo por ciertos los hechos reflejados en el acta de inspección de los agentes forestales de 1 de abril de 2017, no rebatidos por las alegaciones presentadas, y quedando por tanto acreditado en el presente procedimiento la existencia de un circuito de conducción deportiva en la parcela 111 del polígono 28, terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, que forman parte del Parque Regional del Curso medio del río Guadarrama, zona de mantenimiento de la actividad, que carece de calificación urbanística y de licencia municipal, y que se ha alterado la topografía del terreno con movimiento de tierras y se ha alterado la cubierta vegetal, procede dictar resolución ordenando la reposición de la legalidad urbanística y la prohibición del uso que se está desarrollando en dicha parcela.

Esta resolución es independiente de la incoación del procedimiento sancionador por la presunta comisión de infracciones en materia de uso del suelo.

SEXTO.- El procedimiento se ha tramitado de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y se ha notificado a quienes fueron identificados en el acta de inspección de los



Agentes Forestales.

Corresponde resolver el procedimiento a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 4256/2016, de 24 de noviembre (BOCM de 13-12-2016).

El procedimiento fue incoado el 28 de julio de 2017 por Resolución de la Tenencia de Alcaldía delegada de Urbanismo, y debe resolverse dentro del plazo de diez meses establecido en el artículo 195.4 de la Ley 9/2001, por lo que la resolución se dicta dentro del plazo señalado.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- En ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística atribuidas por las normas, se ordena a D^ª Emilia González Fernández, como propietaria, la reposición al estado anterior a la construcción de un circuito para circulación deportiva de coches de la parcela 111 del polígono 28 del catastro de rústica, referencia catastral 28181A028001110001DH, terrenos clasificados como suelo no urbanizable protegido, dentro del Parque Regional el curso medio del río Guadarrama.

Asimismo, se prohíbe el uso deportivo y el ejercicio de la actividad de circuito de conducción deportiva en dicha parcela, por carecer de calificación urbanística

Segundo.- Esta Resolución se comunicará a la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Urbanismo, en cumplimiento del artículo 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Se comunicará esta Resolución a la Policía Local para su conocimiento y para la supervisión del cumplimiento de lo ordenado, en ejercicio de las funciones de policía administrativa que tiene encomendadas.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

10.- APROBAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL SITA EN CALLE CERRO DE LOS ÁNGELES Nº 1. (05/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de PIAGET SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General, por el que se realizan observaciones respecto a la competencia municipal para la prestación del servicio.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Intervención Municipal, con el reparo de legalidad formulado, respecto al título competencial, así como por la falta de garantías en relación con la sostenibilidad financiera de la prestación y de cumplimiento del Plan Económico-Financiero 2017/2018 vigente.

CONSIDERANDO: Que con fecha 25 de abril de 2018, mediante resolución de la



Alcaldía-Presidencia, se levanta el reparo de legalidad formulado por la Interventora Municipal, con objeto de causar el menor perjuicio a las familias afectadas, así como se dispone la continuación de la tramitación de la prórroga del contrato.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de la gestión de servicio público de la Escuela de Educación Infantil sita en la C/ Cerro de los Ángeles, nº 1, suscrito con PIAGET SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, por tres años adicionales, con efectos del día 1 de septiembre de 2018, en las mismas condiciones que el contrato actual.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3200.22799 del Presupuesto General para 2018 y sucesivos que corresponda.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Educación, Intervención y Tesorería Municipales.

11.- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS PENDIENTES DE AJARDINAMIENTO, MOBILIARIO URBANO E INSTALACIÓN DE RIEGO EN EL SECTOR XI "LOS OLIVARES". (10/17)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de octubre de 2017, se adjudicó el contrato administrativo de las obras pendientes de ajardinamiento, mobiliario urbano e instalación de riego en el Sector XI "Los Olivares" a la Mercantil EULEN, S.A., que fue formalizado entre las partes el día 7 de noviembre de 2017, por un importe de 116.361,32.- euros IVA excluido.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de diciembre del mismo año y registrado de entrada bajo el número 16343, el Director de las Obras y redactor del proyecto modificado de



ejecución de las mismas, solicita se autorice la tramitación de un proyecto modificado, para subsanar un error material detectado con ocasión de la comprobación del replanteo, en la partida 05.06 del proyecto, consistente en que en la línea de medición se ha multiplicado la medida superficial total por 0,20 dando un valor inferior a la superficie real a solar con caucho, siendo la diferencia de 32,14 m² que constan en el proyecto, frente a los 160,68 m² que realmente hay que solar, suponiendo dicho error un incremento en el presupuesto de dicha partida de 6.299,75 euros. Igualmente manifiesta que no estima necesaria la paralización de las obras ya que la partida afectada es la última en ejecutarse.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 21 de diciembre del año en curso, el Jefe de Sección de Medio Ambiente e Industria, informa favorablemente la solicitud de modificación efectuada por el Director de Obra y redactor del Proyecto, especificando que el incremento económico del contrato (6.299,75.- €) una vez aplicada la baja efectuada por la Adjudicataria al presupuesto de Licitación (40,94%), asciende a la cantidad de 4.427,55.- € IVA excluido.

RESULTANDO: Que previa la emisión de informe jurídico, mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 28 de diciembre del mismo año, se aprueba el inicio del expediente de modificación de proyecto de las obras pendientes de ajardinamiento, mobiliario urbano e instalación de riego en el Sector XI "Los Olivares", así como se acuerda requerir al Redactor del Proyecto y Director de Obra por un plazo de cinco días hábiles a fin de que presente la redacción de la modificación del proyecto para su posterior aprobación técnica y se concede trámite de audiencia a la contratista por un plazo de tres días hábiles.

RESULTANDO: Que con fecha 9 de enero del año en curso y registrado de entrada bajo el número 315, la contratista presenta escrito de alegaciones por el que muestra su disconformidad con el importe de la modificación propuesta, manifestando que la modificación asciende a la cantidad de 6.435,79.- € IVA excluido.

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de enero del presente año, se traslada a la Concejalía de Medio Ambiente, copia del citado escrito de alegaciones a fin de que de forma urgente, se informe sobre el contenido de las mismas e igualmente se recabe y acompañe informe del redactor del proyecto y director de Obra.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 2018 y registrado de entrada bajo el número 547, el redactor de proyecto y director de obra solicita la suspensión de la ejecución de las obras por un plazo estimado de 20 días, motivado por las temperaturas existentes.

RESULTANDO.- Que mediante escrito de fecha 16 de enero del mismo año, se traslada



al Servicio de Medio Ambiente la solicitud de suspensión de la ejecución de las obras a fin de que de forma urgente se emita informe al respecto.

RESULTANDO.- Que se ha reiterado en varias ocasiones la petición de los citados informes al Servicio de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO.- Que se ha emitido informe jurídico por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General conteniendo la siguiente fundamentación jurídica:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

!

Como ya se indicó en el anterior informe jurídico, en lo relativo al procedimiento de ejercicio de modificación de los contratos, cabe acudir a lo establecido en el Artículo 211 del TRLCSP, el cuál expresamente dice:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

A su vez el desarrollo reglamentario del procedimiento, se encuentra en el Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que expresamente dice:

"Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones



contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en el plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación del contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

Resulta evidente que no es posible continuar con la tramitación de la modificación solicitada, sin el informe preceptivo del Servicio de Medio Ambiente sobre las discrepancias efectuadas por la Contratista respecto a la modificación propuesta, en el trámite de alegaciones concedido al efecto.

∥

El plazo para la tramitación del expediente de modificación contractual se rige en defecto de previsión específica existente en la normativa contractual, por lo establecido en el Artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligatoriedad de la Administración de resolver en un plazo de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Igualmente resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 25.1 b) del mismo Cuerpo Legal, por el que se establece que el transcurso del plazo máximo establecido para resolver y notificar en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, produce la caducidad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente de modificación del proyecto de las obras pendientes de ajardinamiento, mobiliario urbano e instalación de riego en el sector XI "los olivares" iniciado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de diciembre de 2017, de conformidad con la fundamentación jurídica contenida en el considerando único.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Intervención Municipal.

12.- APROBAR EL CONVENIO Y SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE



LA SOLEDAD PARA EL AÑO 2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Hechos

Resultando.- La Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad, solicita de este Ayuntamiento una subvención con el fin de poder hacer frente a los gastos originados para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2018.

Vista.- Una vez examinado el expediente y corregida la deficiencia observada en el Informe de la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, número 172/2018, de fecha 30 de abril del presente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la Subvención a la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad correspondiente al año 2018.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad correspondiente al año 2018.

Tercero.- Notificar al Interesado.

Tercero.- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.

C.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

13.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 688/2016 Y PROCEDER AL ARCHIVO DEL



EXPEDIENTE.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario 688/2016, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso interpuesto por D^a Marta Micaela Fernández Navarrete, contra el acto de Catastro, en concreto, contra la valoración como urbano de la referencia catastral 28181030003290001DY, Polígono 30, Parcela 329 y contra la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 688/2016.

RECURRENTE: MARTA MICAELA FERNÁNDEZ NAVARRETE.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: CONCEJALÍA DE HACIENDA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 22 de diciembre de 2016.

PROVIDENCIA: Con fecha 28 de noviembre de 2016 la recurrente presenta escrito en el que manifiesta: ...“Que la demanda no está incoada contra el Ayuntamiento de Villaviciosa, sino contra el acto de Catastro cuya nulidad se solicita...”, procede acordar requerir a la Gerencia del Catastro para que remita el expediente administrativo y comunicar al ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, que al no ser objeto del recurso la liquidación del IBI, no se entenderá ya ninguna actuación con el mismo.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas y proponer el archivo de las actuaciones.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento, y se propone el archivo del expediente.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Rentas.

14.- DAR CUENTA DEL DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 215/2017 Y PROCEDER AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid, en el procedimiento abreviado 215/2017, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:



RESULTANDO: De la demanda interpuesta por CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ALQUILERES SL, contra la Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 27 de marzo de 2017, por la que se inadmite los dos recursos de reposición interpuestos contra las Providencias de Apremio de 12 de enero de 2017 con referencias 8284-51 y 82483-65.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 23.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 215/2017

RECURRENTE: CONSTRUCCIONES REFORMAS Y ALQUILERES SL.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: TESORERIA.

FECHA DEL DECRETO: 20 de marzo de 2018.

ACUERDO: Tener por desistido y apartado de la prosecución al recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: Si, se fijan en 200.-€ por todos los conceptos.

EJECUCION:

Primero.- Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta a la Tesorería municipal y se propone el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo y se propone el archivo del expediente.

15.- DAR CUENTA DEL DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 444/2017 Y PROCEDER AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid, en el procedimiento ordinario 444/2017, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: De la demanda interpuesta por CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ALQUILERES SL, contra la Resolución de la Tesorera municipal de fecha 21 de septiembre de 2017 por la que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de dinero en cuentas dictada el 16 de junio de 2017, en el expediente de apremio nº 2014/02099.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 444/2017



RECURRENTE: CONSTRUCCIONES REFORMAS Y ALQUILERES SL.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: TESORERIA.

FECHA DEL AUTO: 09 de abril de 2018.

ACUERDO: Tener por desistido y apartado de la prosecución al recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta a la Tesorería municipal y se propone el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo y se propone el archivo del expediente.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Tesorería.

16.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncian la presentación de un asunto por vía de urgencia.

16.1 URGENTE PRIMERO: APROBAR EL CONVENIO Y SUBVENCIÓN A LA HERMANDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR PARA EL AÑO 2018.-

Se da cuenta de la propuesta del Concejales Delegado de Hacienda sobre aprobación del convenio de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión, porque la Hermandad había traído tarde la documentación.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo



aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cuatro miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

Hechos:

Resultando.- La Hermandad de San Isidro Labrador, solicita de este Ayuntamiento una subvención, con el fin de poder hacer frente a los gastos originados para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2018.

Vista.- Una vez examinado el expediente y visto que el informe de la Intervención Municipal número 188/18, no presenta inconveniente alguno al respecto,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio y la Subvención a la Hermandad de San Isidro Labrador correspondiente al año 2018.

Segundo.- Notificar al Interesado.

Tercero.- Comunicar al departamento de Intervención y Tesorería.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las once horas y siete minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario Accidental,

Juan Fernández Aviñó

